

nidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) una subvención de treinta y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil doscientas veintiséis pesetas (39.863.226 ptas.), para la financiación de las obras de mejora en dicha localidad.

Segundo. El abono de la subvención se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias : 01.15.00.03.00. .76400.33A.7 y 31.15.00.03.00. .76400.33A.0.1997 y las anualidades para su abono serán las siguientes:

1996: 17.500.000 ptas.
1997: 22.363.226 ptas.

Tercero. El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de las obras de mejora de las viviendas, y la ejecución de la infraestructura y equipamiento necesarios para dotar a los núcleos afectados del equipo de gestión pertinente.

Cuarto. La subvención que se concede lo es en base a lo previsto en el artículo 107, apartado tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/96, de 31 de julio, teniendo consideración de subvención específica en razón de su objeto. Quedan debidamente acreditados en el expediente el interés social que justifica la concesión de la subvención así como la imposibilidad de la concurrencia.

Quinto. El abono de la subvención que se concede se producirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997 en el artículo 18, mediante un primer pago por el 75% del importe total de la subvención concedida, una vez haya sido publicada la presente Orden en BOJA, y el 25% restante, una vez haya sido justificado por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa el empleo de los fondos en los fines para los que se conceden.

Sexto. El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), queda obligado a la justificación del empleo de la subvención en el plazo máximo de seis meses a partir de su percepción, mediante certificación expedida por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento con el Vº Bº del Excmo. Sr. Alcalde, de haberse invertido el importe de la misma en los fines para los que ha sido concedida, y en su caso, al reintegro de la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 13 de enero de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 13 de enero de 1997, por la que se concede al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) una subvención para financiar las obras que se citan.

Siendo prioritario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la atención en materia de vivienda a las capas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) de una subvención para la financiación de las obras de mejora de viales y urbanización de 10 viviendas de Promoción Pública en dicha localidad, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) una subvención de seis millones ochenta y seis mil setecientos noventa y tres pesetas (6.086.793 ptas.) para la financiación de las obras de mejora en dicha localidad.

Segundo. El abono de la subvención se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias : 01.15.00.03.00. .76400.33A.7 y 31.15.00.03.00. .76400.0.1997 y las anualidades para su abono serán las siguientes:

1996: 4.565.095 ptas.
1997: 1.521.698 ptas.

Tercero. El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de las obras de mejora de las viviendas, y la ejecución de la infraestructura y equipamiento necesarios para dotar a los núcleos afectados del equipo de gestión pertinente.

Cuarto. La subvención que se concede lo es en base a lo previsto en el artículo 107, apartado tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/96 de 31 de julio, teniendo consideración de subvención específica en razón de su objeto. Quedan debidamente acreditados en el expediente el interés social que justifica la concesión de la subvención así como la imposibilidad de la concurrencia.

Quinto. El abono de la subvención que se concede se producirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997 en el artículo 18, mediante un primer pago por el 75% del importe total de la subvención concedida, una vez haya sido publicada la presente Orden en BOJA, y el 25% restante, una vez haya sido justificado por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa el empleo de los fondos en los fines para los que se conceden.

Sexto. El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) queda obligado a la justificación del empleo de la subvención en el plazo máximo de seis meses a partir de su percepción, mediante certificación expedida por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento con el Vº Bº del Excmo. Sr. Alcalde, de haberse invertido el importe de la misma en los fines para los que ha sido concedida, y en su caso, al reintegro de la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 13 de enero de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 15 de enero de 1997, por la que se modifica el artículo 3 de la de 9 de noviembre de 1995, por la que se constituye la Comisión Regional de Evaluación y Seguimiento del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias Sanitarias.

Mediante la Orden de 9 de noviembre de 1995 fue constituida la Comisión Regional de Evaluación y Seguimiento del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias Sanitarias, estableciéndose su composición en el artículo 3 de la mencionada Orden.

La aprobación del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, ha supuesto la desaparición de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, lo que hace necesario modificar la composición de la Comisión a la que se refiere la Orden de 9 de noviembre de 1995.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 3 de la Orden de 9 de noviembre de 1995, quedando redactado de la siguiente forma:

«La Comisión Regional tendrá su sede en la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud y estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- Vocales:

El Director General de Asistencia Sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.

El director del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias, o persona en quien delegue.

El Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, o persona en quien delegue.

Un representante de la Unión de Consumidores de España en Andalucía (UCE-Andalucía) designado por la misma.

Un representante de la Federación de Consumidores y Usuarios (Facua-Acus), designado por la misma.

Un representante de la Asociación de Amas de Casa «Al-Andalus», designado por la misma.

Un representante de la Sociedad Andaluza de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias (Samiuc), designado por la misma.

Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias, Sección Andalucía (Semes-Andalucía), designado por la misma.

Un representante de la Sociedad de Medicina Familiar y Comunitaria, designado por la misma.

Un representante de la Sociedad de Médicos Generales, designado por la misma.

Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias (Semergen), designado por la misma.

Dos Jefes de Servicio de Cuidados Críticos y Urgencia, de los hospitales públicos de Andalucía, nombrados por la Consejería de Salud.

- Secretario: El Subdirector del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias».

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 15 de enero de 1997, por la que se modifica el artículo 3 de la de 15 de febrero de 1995, por la que se constituye la Comisión de Seguimiento del Programa de Formación y sus Sistemas de Evaluación previstos en el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias.

Mediante Orden de 15 de febrero de 1995 fue constituida la Comisión de Seguimiento del Programa de Formación y sus Sistemas de Evaluación, previstos en el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias, estableciéndose su composición en el artículo 3.

La aprobación del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, ha supuesto la desaparición de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, lo que hace necesario modificar la composición de la Comisión a la que se refiere la Orden de 15 de febrero de 1995.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 3 de la Orden de 15 de febrero de 1995, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. La Comisión que se constituye tendrá su sede en la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación y estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Aseguramiento, Planificación y Financiación o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- Vocales:

El Director General de Asistencia Sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.

El Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, o persona en quien delegue.

El Director del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias, o persona en quien delegue.

El Director del Centro de Formación e Investigación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias Sanitarias (SEMERGEN), designado por la misma.

Un representante de la Sociedad de Médicos Generales, designado por la misma.

Un representante de la Sociedad de Medicina Familiar y Comunitaria, designado por la misma.

Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias, Sección Andalucía (SEMES-Andalucía), designado por la misma.

Un representante de la Sociedad Andaluza de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias (SAMIUC), designado por la misma.